

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: Fines de la Educación Superior. "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...".

Que, el artículo 18 de la LOES, determina que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley...e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”.

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “Niveles de formación de la educación superior. Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: ... 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”.

Que, el artículo 119 de la LOES, determina: “Especialización. Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, determina que: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado”.

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado. En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los conservatorios superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES: 1. Especialista. 2. Magíster. Los conservatorios superiores con la condición de superior universitarios, podrán otorgar los títulos referidos, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes. b) Otorgados por los institutos superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES: 1. Especialista Tecnológico. 2. Magíster Tecnológico. c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”.

Que, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en su estructura orgánico funcional académica cuenta con el área Posgrado, destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior que dispone el establecimiento de órganos y unidades de carácter académico en concordancia con su misión;

Que, el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo expresa taxativamente en el artículo 182 lo siguiente: “Los niveles de formación que imparte la Universidad con los títulos profesionales y grados académicos que otorga y reconoce, son los siguientes b): Cuarto Nivel, de Posgrado. Orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación, corresponden a este nivel el título profesional y los grados académicos siguientes: ... b.2. Maestría. - Grado Académico de Cuarto Nivel que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota al profesional de las herramientas que lo habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber...”

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Que, a través del correo institucional, el día 07 de noviembre de 2025, la responsable del área de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, presenta ante el Rector, Arq. Jaime Alarcón Zambrano, el proyecto de reforma integral al Reglamento de Posgrado de la institución, adjuntando el anexo respectivo;

Que, mediante Resolución USGP C.U No. 646-12-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión ordinaria de 09 de diciembre de 2025, resolvió aprobar en primera instancia el proyecto de reforma integral al Reglamento de Posgrado de la institución.

Que, a través de la Resolución USGP C.U. No. 051-09-2026 de 21 de abril de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, resolvió, aprobar la Reforma Integral del Reglamento de Posgrado, mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación.

En el ejercicio de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establecidos en el artículo 45 letra g) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, está la de conocer, aprobar, y reformar Reglamentos e instructivos que normen los actos de la institución y sus organismos que se presenten; por lo tanto, **RESUELVE EXPEDIR EL:**

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

TÍTULO I DEL ÁMBITO Y NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1.- El presente instrumento reglamenta las actividades académicas y administrativas de la Dirección de Posgrado y los programas de posgrados de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 2.- La Dirección de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es el área académico administrativa encargada de diseñar, coordinar y ejecutar Programas de Cuarto Nivel, destinados a la especialización científica y entrenamiento profesional avanzado, así como a la profesionalización, en coordinación con las Áreas Académicas de la institución; y, posgrados tecnológicos en coordinación con la Unidad de Formación Académica Técnica-Tecnológica.

Art. 3.- Son estudios de posgrados, aquellos que se cursan luego de haber obtenido un título de tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado, debidamente registrado por la Secretaría Nacional de Educación, Ciencias y Tecnología (SENESCYT), que permita el otorgamiento de un título o grado académico de cuarto nivel o posgrado tecnológico

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Art. 4.- Son objetivos del nivel de formación de posgrados de la Universidad San Gregorio de Portoviejo:

- a. Garantizar una formación profesional especializada y de alta calidad, tanto disciplinaria como multi, inter y transdisciplinaria para el ejercicio profesional, la investigación y la práctica tecnológica;
- b. Regular la formación de cuarto nivel en las diferentes modalidades y la vinculación con la colectividad en un marco de calidad y pertinencia;
- c. Desarrollar y fortalecer las diferentes disciplinas científicas, técnicas, artísticas, humanistas, sociales y la sensibilidad estética, desde la perspectiva interdisciplinaria;
- d. Impulsar la investigación científica creadora prospectiva y comprometida; y,
- e. Preparar talento humano capaz de entender la compleja estructura de la naturaleza y de la sociedad para transformarla, favoreciendo la accesibilidad del ser humano.

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE POSGRADOS

Art. 5.- Las Áreas Académicas de la institución, a través de iniciativas docentes o por convenio académico, considerando las demandas ocupacionales de profesionales a nivel nacional y/o regional, así como la debida pertinencia, desarrollarán Programas de Posgrados acogiendo los lineamientos estipulados por Consejo de Educación Superior, la normativa legal vigente y en armonía con las políticas institucionales y líneas de investigación debidamente aprobadas por el consejo universitario.

Los programas de posgrados que cumplan con todos los requerimientos y procesos legales serán incluidos en la oferta académica de la Institución, previa aprobación del consejo universitario.

Art. 6.- Las iniciativas de Programas de Posgrados serán presentadas al/la Director/a de Posgrado de la institución con toda la documentación pertinente y deberán estar suscritas por un responsable y/o el área académica que corresponda. Con el criterio favorable del/la Director/a de Posgrado, el proyecto se presentará al Consejo de Posgrado para su análisis y aceptación. Cumplido, se pondrá en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación definitiva como paso previo para el trámite del programa al Consejo de Educación Superior para su aprobación final a través de las instancias institucionales que correspondan.

Art. 7.- Para que un Programa de Posgrado esté vigente y pueda ofertarse deberá cumplir lo siguiente:

- a. Aprobación del Consejo Universitario de la Universidad.
- b. Aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.
- c. Garantizar la efectividad (eficiencia y eficacia) del Programa y la existencia de los recursos materiales, académicos y financieros considerados para el mismo.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- d. Cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas tales como: nombre (coherencia entre la nomenclatura de los títulos profesionales y grados académicos), malla, fechas de ejecución, números de cohortes, modalidad de estudios, número de alumnos, convenios y los demás normativamente exigibles.

Art. 8.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo podrá ofertar los siguientes títulos en los Programas de Posgrados:

- a. Especialista tecnológica
- b. Especialista
- c. Especialista (en el campo de la salud)
- d. Magister tecnológico
- e. Magister
- f. Doctor (PhD o su equivalente)

La duración de los Programas de Posgrados está definida por la normativa aplicable, las disposiciones del Consejo de Educación Superior y los proyectos técnicos académicos.

TITULO II ESTRUCTURA

CAPÍTULO I ÓRGANOS

Art. 9.- La Dirección de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, estará estructurada de la siguiente manera:

- Consejo Académico de Posgrado
- Director/a de Posgrado
- Comité Académico de programas de Posgrado
- Coordinadores de los Programas en Ejecución.
- Secretaría de la Dirección de Posgrado
- Secretaría de los Programas

CAPÍTULO II CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

Art. 10.- El Consejo Académico es la máxima autoridad de la Dirección de Posgrado y estará integrado por:

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- a) El/la Director/a, quien lo presidirá.
- b) Los Coordinadores de los Programas de Posgrado
- c) Un Estudiante designado para el periodo de 1 año.

Art. 11.- El Consejo Académico de Posgrado se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y será convocado por su presidente a través de correo electrónico de dominio corporativo.

El quórum para su instalación y funcionamiento será de la mitad más uno de sus miembros; sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y de ser necesario, el voto del presidente será dirimente.

Sus sesiones serán ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando se estime necesario a criterio del presidente o por iniciativa de al menos la mitad de sus miembros que solicitarán la convocatoria al presidente. Primero será notificada la convocatoria, segundo se dará lectura del orden del día; y, tercero sólo podrá reformarse por resolución del Consejo.

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Consejo Académico de Posgrado:

- a) Asesorar al Consejo Universitario en la aplicación de la política institucional de Posgrado de la Universidad;
- b) Resolver en segunda instancia los recursos presentados contra las Resoluciones emitidas por los Coordinadores de los programas de posgrado.
- c) Crear comisiones y designar sus miembros de acuerdo a las necesidades.
- d) Estudiar y resolver proyectos y propuestas de trabajo presentadas por la Dirección de Posgrado.
- e) Estudiar y resolver proyectos de Programas de Maestrías, Especialidades y Maestrías Tecnológicas.
- f) Presentar al Consejo Universitario, a través de la Dirección, para análisis y aprobación definitiva, los proyectos de Posgrados.
- g) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de Posgrado (PEDI) y el Plan Operativo Anual de Posgrado (POA).
- h) Aprobar proyectos de homologación y reconocimiento de estudios que favorezcan la movilidad académica nacional e internacional de estudiantes y profesores.
- i) Las demás atribuciones y deberes previstos en la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y su Reglamento de Régimen Académico; el presente Reglamento y demás normativa interna de la Institución.

CAPÍTULO III DIRECTOR/A

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Art. 13.- El/la director/a es la primera autoridad ejecutiva de la Dirección de Posgrado. Desempeñará funciones a tiempo completo que no excluye actividades de docencia e investigación. Será designado/a por el/la rector/a con el aval del canciller para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por un periodo.

Art. 14.- Para ser designado director/a de Posgrado, se requiere:

- a) Tener título de Magíster o doctor PHD preferentemente con experiencia en Posgrado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Haber ejercido la docencia al menos cinco años en calidad de profesor titular en la Universidad San Gregorio de Portoviejo; y
- c) Haber realizado y publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad, en los últimos cinco años.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Director/a de Posgrado:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones de los organismos y autoridades de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- b) Convocar y presidir el Consejo Académico de Posgrado;
- c) Designar a los miembros de los comités de posgrado de los diferentes programas;
- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa de la Dirección de Posgrado;
- e) Presidir los actos oficiales de la Dirección de Posgrados.
- f) Presentar anualmente el informe de labores, a través de la Vicerrectoría Académica, así como el informe de gestiones de finalización de su período;
- g) Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación académica con las instituciones de educación nacionales e internacionales y/o cualquier otro organismo para la implementación de programas de posgrado, asesorías, proyectos conjuntos y titulaciones compartidas;
- h) Promover la organización de mecanismos conducentes a la evaluación y acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado que oferta la USGP, asegurando la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de calidad en la evaluación institucional.
- i) Programar las evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de los programas de Posgrados en coordinación con el Departamento de Evaluación y Acreditación institucional.
- j) Presentar a las autoridades los resultados de la evaluación de los programas para la toma de decisiones.
- k) Aprobar las plantas académicas de cada programa y remitir al Vicerrector/a Académico/a para su validación;
- l) Definir criterios para aceptar y evaluar a los docentes de los posgrados y a los profesores participantes en los programas de titulación.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- m) Supervisar el proceso de selección y admisión de estudiantes a los programas de posgrados.
- n) Solicitar al Vicerrectorado la autorización de gastos previstos en el Plan Operativo Anual de acuerdo a las partidas del presupuesto de Posgrado, cumpliendo los requisitos determinados en el estatuto y reglamentos de la Universidad;
- o) Coordinar acciones con las Áreas Académicas y Carreras para la elaboración de programas nuevos de Posgrados.
- p) Solicitar a los coordinadores de los Programas, informes de los procesos de admisión, organización curricular, titulación e informes finales de cada cohorte.
- q) Mantener coordinación permanente entre el desarrollo y ejecución de los programas de posgrado con las áreas de vinculación e investigación institucional;
- r) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Becas de Posgrado; y,
- s) Cumplir los demás deberes y atribuciones que le imponga la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable.

Art. 16.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Director, le subrogará el Coordinador o Coordinadora de cualquier programa académico, al que encargue el Vicerrector Académico, con el aval del Rector/a.

CAPÍTULO IV COMITÉ ACADÉMICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 17.- El Comité Académico de Programas de Posgrados, es un cuerpo colegiado de profesionales con formación de cuarto nivel en el área del programa, que gestionará las políticas específicas de los procesos de admisión, evaluación, académico y titulación de los programas, velando por su armonía con la política institucional. Sus miembros serán designados por el/la director/a de Posgrado por recomendación fundamentada de los Coordinadores de Programas y su conformación se renovará en cada cohorte.

Art. 18.- El Comité Académico de Posgrados, estará integrado por el Coordinador del Programa y dos profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos dos años de experiencia en gestión académica de educación superior;
- b) Acreditar al menos dos años como docente, y,
- c) Acredita formación académica doctoral o al menos del mismo grado y campo detallado del programa.

Art. 19: Son las Funciones del Comité Académico de Posgrado:

- a) Conocer y asesorar los procesos de selección de profesores y tutores de los programas de posgrado;
- b) Conocer y asesorar la toma de decisiones respecto de los procesos de evaluación docente, mejora continua, reformas no sustantivas o modificaciones de los planes microcurriculares.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- c) Conocer y asesorar sobre Instructivos operativos de los procesos académicos del programa con las especificidades propias del área del conocimiento al que pertenecen, siempre en armonía con las políticas institucionales y de la dirección
- d) Asesorar la elaboración de la planificación académica para los docentes que dirigirán los módulos en el programa.
- e) Las demás que solicite el/la coordinador/a del programa en armonía con las políticas institucionales y de la Dirección de Posgrado.

CAPÍTULO V COORDINADORES ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Art. 20.- Los Coordinadores Académicos de Programas de Posgrados, serán profesores o profesoras e Investigadores con estudios de cuarto nivel en el campo amplio y/o específico del programa, con experiencia en la docencia y gestión universitaria de al menos un año. Desempeñarán sus funciones de acuerdo a las necesidades de cada programa de posgrado.

Art. 21.- Son funciones de los Coordinadores Académicos de Programas de Posgrados:

- a) Elaborar la planificación académica de cada cohorte del programa de posgrado.
- b) Dirigir y evaluar el desarrollo de los Programas académicos.
- c) Ejecutar el proceso de admisión del programa en armonía con las políticas de la Universidad y velando por la transparencia, igualdad de oportunidades, equidad y protección de datos en los procesos.
- d) Coordinar la presencia oportuna de los profesores o profesoras e Investigadores, la disponibilidad de los recursos necesarios y la operatividad de todo el proceso.
- e) Informar y coordinar con la Dirección de Posgrado de la Universidad, las necesidades académico-administrativas de los programas de posgrados;
- f) Informar periódicamente al/a Director/a de Posgrado sobre el desarrollo de los Programas;
- g) Desarrollar un informe de los resultados de la implementación del programa al concluir cada cohorte;
- h) Organizar y asistir a los eventos organizados por el programa bajo prevención de responsabilidad;
- i) Recibir de los profesores participantes en los programas la documentación académica necesaria;
- j) Analizar los planes de estudio y los requerimientos del programa, antes de que sean sometidos a las autoridades de la Universidad para su aprobación;
- k) Establecer lineamientos para el ejercicio de la docencia en el programa;
- l) Llevar adelante los procesos de autoevaluación del programa y su planeación estratégica;
- m) Designar tribunales y dirigir procesos de titulación y graduación.
- n) Gestionar la formación de investigadores universitarios.
- o) Controlar que los programas de posgrado funcionen acorde a la planificación y velar por el cumplimiento de los planes establecidos.
- p) Apoyar e integrar líneas de investigación desarrolladas por la Universidad.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- q) Promover y plantear actividades relativas al programa en función de su naturaleza de estudio.
- r) Proponer iniciativas para renovar los planes, programas y normas cuando fuere necesario.
- s) Difundir los programas institucionales de posgrado de su competencia.
- t) Promover la celebración de convenios interinstitucionales que coadyuven al desarrollo de programas de posgrado.
- u) Atender y estudiar en primera instancia, las solicitudes de profesores, estudiantes y personal administrativo, en asuntos relacionados con el programa de posgrado.
- v) Realizar al menos una reunión semestral con todos los docentes y estudiantes para evaluar el desarrollo del programa que atiende.
- w) Coordinar la organización periódica de comités consultivos, al menos uno por cohorte, que coadyuven a la mejora continua de los programas, de manera particular, revisión o actualización del perfil de egreso y planes de estudio.
- x) Velar por la correspondencia entre el plan curricular y el modelo educativo institucional.
- y) Desarrollar planes de seguimiento a graduados de los programas que contribuyan a su integración e inserción laboral.
- z) Suscribir junto con las autoridades respectivas los títulos y grados que confiere la Universidad.
- aa) Las demás que le asignen los reglamentos, estatutos y órganos superiores de decisión.

CAPÍTULO VI SECRETARÍA

Art. 22.- La Dirección de Posgrado, contará con una Secretaría Ejecutiva, con título universitario en el campo amplio de administración o derecho y experiencia en gestión de al menos dos años, estará bajo la responsabilidad del Director/a de Posgrado.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Dirección:

- a) Actuar como secretario/a del Consejo Académico de Posgrado.
- b) Registrar los programas que desarrolla la Dirección de Posgrado.
- c) Manejo de la correspondencia y archivo.
- d) Brindar información actualizada a estudiantes, docentes y usuarios en general
- e) Responsabilizarse de los equipos y materiales de oficina que se les asignare.
- f) Legalizar y tramitar las resoluciones del Consejo Académico, Dirección de Posgrado, y de las comisiones en las que hubiera actuado como tal.
- g) Llevar con responsabilidad los libros y documentos que corresponden a sus funciones.
- h) Registrar y archivar documentación académica de los programas y de la Dirección de Posgrado.
- i) Registro de graduados de los diversos programas de posgrado.
- j) Las demás que determine el/la director/a de Posgrado.

SECCIÓN I SECRETARÍA DE PROGRAMAS

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Art. 24.- Cada programa de Posgrado contará con un/a secretario/a que estará bajo la responsabilidad del/el coordinador/a.

Art. 25.- Funciones del/la secretario/a del programa:

- a) Controlar que el/los programas de posgrado funcionen acorde a la planificación establecida.
- b) Verificar in situ y en línea la realización de actividades académicas de los programas de posgrado.
- c) Presentar informes periódicos del seguimiento que se realiza a los programas de posgrado.
- d) Realizar inscripciones, matrículas y registro de los participantes en los Posgrados.
- e) Verificar asistencia del cuerpo docente y estudiantes de los programas cuando realicen sus actividades académicas.
- f) Archivo de informes de supervisión de los programas de posgrado.
- g) Atención al usuario de los programas de posgrado.
- h) Archivar de forma física y digital los documentos del claustro docente y de los estudiantes.
- i) Gestión y control de la plataforma de gestión académica.
- j) Verificar el registro de calificaciones en la plataforma de gestión académica de la institución.
- k) Recepción y custodia del informe final, las actas de calificaciones y asistencias de los maestrantes.
- l) Gestionar las aulas virtuales correspondientes de cada cohorte.
- m) Realizar actas de las reuniones de los Consejos Académicos del programa.
- n) Certificar el cumplimiento del proceso de titulación del programa.
- o) Demás funciones que el coordinador le asigne.

TITULO III PERSONAL ACADÉMICO

Art. 26.- Los profesores e investigadores de Posgrado, lo conforman profesionales con estudios de cuarto nivel, cuyo ejercicio académico podrá combinarse con la docencia de grado, investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad.

Art. 27.- Los profesores e investigadores de Posgrado podrán ser profesores titulares o no titulares.

Los profesores e investigadores titulares o no titulares serán designados por el Coordinador del programa con la asesoría del comité académico, revisado por Posgrado y aprobado por el/la Rector/a. En cada caso se analizará la necesidad de un contrato complementario de servicios profesionales por horas que será aprobado y suscrito por el/a Rector/a

Los profesores invitados serán contratados por el/la Rector/a, a petición del Coordinador de cada programa de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas que correspondan. Sus actividades, honorarios y carga horaria estarán estipuladas en el contrato respectivo.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Art. 28.- El profesor o Investigador de posgrado deberá presentar un informe final al concluir cada módulo que le corresponda dirigir; será avalado por el Coordinador del programa, evaluado por el/la Director/a de Posgrado y aprobado por la Vicerrectoría Académica para los fines pertinentes.

Art. 29.- Para ser profesor/a o Investigador de Posgrado, titulares o no titulares, además de cumplir con los requisitos legales, se requiere:

- a) Poseer título de cuarto nivel.
- b) Experiencia mínima de cinco años como profesor universitario.
- c) Haber participado en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación para el caso de los investigadores y tener publicaciones en ambos casos.

Art. 30.- Son funciones de los (las) profesores/as e investigadores Titulares o No Titulares:

- a. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de investigación, docencia, vinculación o gestión de la Dirección de Posgrado.
- b. Coordinar los programas y eventos que el Consejo Académico del programa les asigne bajo su responsabilidad.

Art. 31.- Son deberes del Personal Académico de Posgrado:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y Reglamentos de la USGP, así como las normas y resoluciones de los organismos de control de las instituciones de Educación Superior;
- b. Alinear sus labores académicas, de investigación y vinculación al modelo educativo de la USGP.
- c. Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- d. Administrar con celo los recursos institucionales
- e. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; y
- f. Las demás actividades que le dispongan las autoridades en el ámbito de su relación contractual

Art. 32.- Son derechos del Personal Académico de Posgrado:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación con libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción doctrinal o filosófica;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- d. Recibir capacitación periódica en el área de su formación profesional y pedagógica que fomente e incentive su crecimiento personal.
- e. Otras que designe el Director/a de Posgrado o Coordinador.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

TÍTULO IV ESTUDIANTES

Art. 33.- La calidad de estudiante de Posgrado se adquiere con la matrícula registrada en un programa de posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 34.- Derechos de los Estudiantes de Posgrado de la USGP

- a) Recibir la formación académica que el plan de estudios establece
- b) Hacer uso de las Instalaciones y servicios de la USGP
- c) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades y organismos de la universidad.
- d) Conocer, cumplir y exigir el cumplimiento del Código de Ética y reglamentos de la USGP.
- e) Apelar las decisiones del coordinador del programa respectivo ante el Consejo Académico de Posgrado.
- f) Acceder, permanecer, ser promocionado y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- g) Ser designado para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la USGP y el presente reglamento.
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y respetuosa de la diversidad; que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Recibir dentro del plazo reglamentario la información referente a los resultados de sus evaluaciones;
- j) Participar en los procesos de evaluación al docente;
- k) Solicitar la recalificación de exámenes;
- l) Ejercer la libertad de opinión y expresión;
- m) Participar en la vida cultural, científica y deportiva de la Universidad;
- n) Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
- o) Informarse de manera continua sobre su situación académica y financiera.
- p) Los demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Art. 35.- Deberes de los Estudiantes de Posgrado de la USGP

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la USGP, así como las normas y resoluciones de los organismos del Sistema de Educación Superior;
- b. Cumplir con las actividades planificadas por las autoridades académicas correspondientes con responsabilidad y rigor científico;
- c. Cancelar oportunamente la totalidad de sus obligaciones financieras.
- d. Asistir puntualmente a clases y cumplir con las responsabilidades académicas asignadas.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- e. En el caso de inasistencias, estas deberán ser justificadas oportunamente con el coordinador. El mínimo de asistencia en cada una de las actividades académicas programadas es el 80%.
- f. Presentarse a las evaluaciones académicas establecidas por el programa en los lugares, fechas y horas señaladas para el efecto.
- g. Cuidar y velar por el cuidado de las instalaciones de la Institución.
- h. No incurrir en actos que atenten a la moral, ética y demás normas institucionales.
- i. Participar en las evaluaciones de los docentes y personal administrativo del programa.
- j. Adecuar todas sus actividades relativas al desarrollo del programa a la ética intelectual y comportamental.
- k. Los demás que se establezcan en otras normativas internas o externas.

Art. 36.- Los estudiantes que incurrieren en las infracciones tipificadas en la LOES y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la USGP podrán ser sancionados por los órganos competentes. Se reconoce expresamente su derecho de recurrir contra tales decisiones ante las instancias y organismos pertinentes.

TÍTULO V ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I ADMISIÓN

Art. 37.- Admisión: La Dirección de Posgrado en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, promueve procesos de admisión transparentes, alineados con las políticas institucionales, que fomenta la interculturalidad, las acciones afirmativas como mecanismos de compensación contra toda forma de discriminación y que garantizan la protección de datos y reserva de información de los postulantes, así como la igualdad de oportunidades.

Son fundamentos rectores de los procesos de admisión, el perfil académico y profesional del postulante, su carácter crítico reflexivo, los valores, los anhelos de superación personal y el compromiso social.

Art. 38.- Los requisitos de admisión de cada programa responderán a su perfil de ingreso; será de cumplimiento obligatorio demostrar el conjunto de características que en él se describen. Cada programa desarrollará instructivos y rúbricas que describan con claridad requisitos de formación académica, experiencia, mecanismos de evaluación de requisitos y acciones afirmativas rectoras para la admisión. Toda la información y el perfil de ingreso deberá ser difundido por los canales oficiales de la institución y constará obligatoriamente en la página web del programa.

Todos los postulantes tienen derecho a conocer los resultados del proceso y presentar solicitudes de información personal sobre la valoración de su postulación.

Art. 39.- Objetivo: Los objetivos principales del proceso de admisión son:

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- a. Conocer las fortalezas y debilidades de los aspirantes para delimitar las necesidades académicas de la cohorte;
- b. Escoger los aspirantes que cumplan con los requisitos y fundamentos rectores del proceso;
- c. Transparentar la selección de postulantes;
- d. Compilar la documentación pertinente de cada uno de los estudiantes de Posgrado;

Art. 40.- Para solicitar admisión a un programa de posgrado, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de tercer nivel tecnológico o de grado registrado en la SENESCYT;
- b. Postular por medio de la plataforma de gestión académica de Posgrado y pagar los aranceles que correspondan. Estos valores no serán reembolsables salvo en el caso de que la cohorte no se aperture por causas atribuibles a la institución;
- c. Realizar el proceso de admisión determinado por cada programa según los instructivos y rúbricas que correspondan. En el caso de los programas de especialización en el campo de la salud deberán cumplir con el proceso de admisión que se establece en el Reglamento de Régimen Académico Nacional vigente.
- d. Cada programa establecerá requisitos de suficiencia en una segunda lengua en función de su naturaleza, las disposiciones legales aplicables y la política institucional.
- e. En los casos en los que el postulante, nacional o extranjero, presente un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado obtenido en el exterior, deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular a la Secretaría General de la USGP para el proceso de verificación de que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Art. 41.- Para que se valide la matrícula e inicie sus actividades académicas, el aspirante que se postula, inscriba y aprueba el proceso de admisión establecido por el programa, deberá realizar el proceso de matrícula en línea en el sistema de gestión académica y cumplir con los pagos correspondientes.

Art. 42.- La USGP se reserva el derecho de analizar y resolver solicitudes de terceras matrículas conforme a la legislación aplicable y a las políticas institucionales.

Art. 43.- El estudiante de posgrado podrá solicitar el retiro de la matrícula antes de la culminación del primer evento, asignatura, cursos y su equivalente y después de este momento, solo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado. En este último caso las solicitudes serán conocidas y resueltas por el Consejo Académico de Posgrado y en segunda instancia por el Consejo Universitario. Por regla general, los valores pagados por concepto de aranceles, matrícula y colegiatura no serán objeto de

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

devolución salvo en casos excepcionales que serán conocidos y resueltos por la máxima autoridad institucional de la USGP.

Art. 44.- El estudiante de posgrado que abandone sus estudios regulares podrá reingresar en las cohortes subsiguientes del programa y se reconocerán los módulos aprobados, pero deberá estar legalmente matriculado en la nueva cohorte. Cuando se trate de programas distintos, se homologarán los módulos aprobados cuyo micro currículo sea al menos equivalente en un 80% con el del programa receptor.

En todos los casos, los estudiantes se sujetarán al Plan y Programa de Estudios vigentes a la fecha de su ingreso o reingreso.

Art. 45.- En los casos de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor y/o enfermedad catastrófica debidamente justificada y autorizada, la matrícula correspondiente a esta asignatura, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

TITULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 46.- Investigación formativa en el cuarto nivel. – En armonía con la política institucional, la investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 47.- Vinculación con la sociedad en el cuarto nivel. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva de la Dirección de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en la sociedad y pone en práctica la responsabilidad social institucional con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, formación y extensión de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en cumplimiento del principio de pertinencia. Se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, o tecnológica a la sociedad, utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Art. 48.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. La vinculación con la sociedad en el cuarto nivel promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social, en armonía con los objetivos y perfil de egreso de cada programa.

La Dirección de Posgrado, en armonía con las políticas institucionales, evidenciará la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Art. 49.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad en el cuarto nivel, estará determinada en las líneas operativas institucionales y se organizará en función de las particularidades de cada programa y los mecanismos descritos en sus respectivos proyectos técnicos. Los programas vigentes podrán elaborar instructivos y rúbricas para la correcta regulación y articulación de la función sustantiva. En todos los casos, los procesos se someterán a las regulaciones y lineamientos del Departamento de vinculación con la sociedad institucional.

Art. 50.- Coautoría de la investigación. - La participación como coautor en un trabajo de investigación implica una colaboración activa en la concepción, el desarrollo y la redacción del estudio, garantizando que cada contribución esté claramente identificada y respaldada por fuentes legítimas. Para evitar

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

cualquier conflicto relacionado con el plagio, es fundamental aplicar prácticas éticas de citación, asegurar la originalidad del contenido y utilizar herramientas de detección de similitud como complemento. Todo coautor debe revisar cuidadosamente el manuscrito final para certificar que cumple con los estándares académicos exigidos, reflejando un compromiso colectivo con la integridad intelectual y el rigor científico. El estudiante podrá incluir a su tutor como coautor del producto de investigación.

Art 51.- Acompañamiento estudiantil. - Este acompañamiento tiene como finalidad la orientación y la motivación en el proceso académico. implica un apoyo asistencial para los estudiantes en las actividades académicas, administrativas, financieras, entre otros, donde se provea de información transparente y de libre acceso para los estudiantes que contribuyan a su desempeño, permanente, pudiendo ser evaluada su satisfacción. Este proceso será responsabilidad directa del coordinador.

Art 52.- Capacitación académica. - En el área de Posgrado desarrollará anualmente un programa de capacitación de los ejes sustantivos de la educación para el personal docente que incluya la actualización de conocimiento en las áreas de docencia y fines a su campo.

Capítulo II PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y BECAS

Art 53.- Planificación académica. La Dirección de Posgrado, revisará, analizará y aprobará la planificación académica de cada programa.

Art 54.- Becas. La Universidad San Gregorio de Portoviejo, cumplirá con la asignación de las becas subvencionando económicamente a los estudiantes de los programas académicos mediante las nomas del Reglamento de Becas de Posgrado y alineadas a las políticas institucionales y nacionales de la educación superior.

La política principal de las becas de posgrado tiene como prioridad a aquellas personas de grupos vulnerables.

CAPÍTULO III EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Art. 55.- La evaluación y promoción de las/os estudiantes. Incluye las siguientes condiciones y criterios:

Asistencia: Las/os estudiantes de los programas de posgrado con modalidad en presencial o híbrida deberán asistir por lo menos al 80% de lo programado en la asignatura o curso que se encuentren para aprobarlo.

Los estudiantes de las especialidades en la salud para aprobar cada rotación deberán cumplir al menos con el 80% de las actividades docentes (clases teóricas) y con el 90% de las actividades prácticas. Únicamente la diferencia de cada porcentaje podrá ser justificada.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Las inasistencias podrán justificarse por enfermedad, calamidad doméstica, maternidad, casos fortuitos y fuerza mayor; y, en el caso de los posgrados de medicina y ciencias de la salud en general, por permanecer de turno en el servicio de salud, debidamente comprobados con la presentación de certificados legalmente reconocidos, los que serán analizados y aceptados o no por el profesor correspondiente.

Las actividades prácticas para los estudiantes de la salud serán consideradas recuperables previa solicitud del posgradista, luego del análisis y autorización de su aplicación dentro del mismo periodo académico, en coordinación con el/la coordinador/a de la Especialidad y establecimiento de la salud

Art. 56. Las calificaciones. El Sistema de evaluación de la Dirección de Posgrado, se regirá por los principios de transparencia, justicia y equidad. Se evaluará el desempeño a través de un sistema de calificaciones que permita la valoración integral de sus competencias; estas calificaciones serán registradas por los profesores en la plataforma de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en función del avance del módulo y estarán completas en un plazo no mayor de 30 días contados desde la culminación de la fase presencial y/o virtual del módulo.

Art. 57.- Componentes de la Evaluación. - La evaluación de los estudiantes a través del sistema de calificaciones estará conformada por los siguientes parámetros:

Componentes	Porcentajes	Puntajes
Aprendizaje en contacto con el docente	30%	3 puntos
Aprendizaje autónomo	15%	1.5 puntos
Aprendizaje práctico experimental	20%	2 puntos
Evaluación final	35%	3.5 puntos
Total	100%	10 puntos

Es responsabilidad del profesor al inicio de cada módulo, socializar los objetivos, contenidos micro curriculares y el sistema de evaluación, aclarando los requisitos e instrumentos que se usarán en cada componente. Esta información deberá constar obligatoriamente en los syllabus.

Art. 58.- Evaluación Final. - La evaluación final es obligatoria. En los casos en los que no se haya podido realizar en la fecha fijada por causas justificables, se solicitará el señalamiento de nueva fecha mediante solicitud escrita que se podrá presentar en un plazo no mayor de siete (7) días contados desde la terminación de la fase presencial del módulo. El Coordinador del Programa analizará y resolverá sobre la solicitud y dispondrá lo pertinente.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Para el caso de los otros componentes se estará a lo planificado en cada módulo y en todo caso, a la planificación del profesor. Se propenderá siempre a fomentar el éxito de la formación académica del estudiante.

Art. 59.- Escala de valoración. El sistema de evaluaciones de la Dirección de Posgrado, se expresa en una escala de calificaciones de números enteros de 1 a 10. Si la calificación tiene un decimal equivalente a 0.50 o más se asentará la nota con el valor entero inmediato superior.

Art. 60.- Valoración mínima para aprobación – El valor mínimo de aprobación en la escala de valoración de puntos para cada componente será de siete (7).

Art. 61.- Reprobación de una asignatura, curso o equivalente. Sin perjuicio de los mecanismos de remediación, recuperación o acciones afirmativas aplicables contemplados en el Reglamento de Régimen Académico de la USGP, los estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura, curso o equivalente, podrán continuar el programa y tomar una segunda matrícula en la cohorte siguiente. Para el pago de matrícula y aranceles se estará a las disposiciones del RRA de la USGP

El Coordinador Académico del programa podrá autorizar la aplicación de evaluaciones especiales de remediación o recuperación, que podrán estar acompañadas de procesos de tutorías bajo la orientación y supervisión del profesor que impartió el módulo o de un profesor titular de la USGP del área del conocimiento que corresponda, previa solicitud escrita del requirente.

En los casos en los que no sea posible la oferta de una siguiente cohorte, es derecho del estudiante la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, aun cuando hayan culminado el proceso académico de la cohorte en la que estuvo legalmente matriculado, siempre y cuando no se contraríen las disposiciones aplicables de la ley y los reglamentos que correspondan a los plazos aplicables.

Art. 62.- Recuperación excepcional del módulo por incumplimiento del requisito de asistencia. - Cuando por razones justificadas un maestrante no cumpliera los requisitos mínimos de asistencia para aprobación, podrá autorizarse por el coordinador académico, que se realice un programa especial de evaluación para garantizar la certificación del logro de los objetivos previstos para la asignatura, módulo, seminario, entre otros.

El coordinador autorizará al profesor responsable de la asistencia a recuperar, para que desarrolle y evalúe la asignatura o su equivalente. Este proceso tendrá carácter excepcional y deberá estar debidamente motivado.

Art. 63.- Recalificación. La dirección de posgrado reconoce los procesos de Recalificación de evaluaciones como un derecho del estudiante. Se establecen el siguiente procedimiento para el ejercicio de este derecho:

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

- a) Solicitud escrita dirigida al Coordinador del programa, con la documentación y fundamentación detallada y la identificación de los puntos específicos sobre los que podrá verse la impugnación.
- b) El Coordinador del programa, en un término de 7 días, entregará el expediente a dos revisores pares académicos designados por el Consejo Académico del Programa, quienes en conjunto con el /la director/a de Posgrado integrarán la comisión de recalificación, comisión que deberá emitir informe en el término de siete (7) días contados desde la fecha de notificación.
- c) Con el informe, El Coordinador del Programa instrumentará lo necesario para el asentamiento de la nota resultante mediante la Secretaría General, que será definitiva y en ningún caso inferior a la nota impugnada.

Se exceptúan las evaluaciones orales, para cuyo caso los programas establecerán rúbricas que garanticen la justicia y transparencia de las calificaciones.

Art. 64.- Errores en el asentamiento de calificaciones. Cuando se identifique un error de forma en el ingreso de calificaciones en la plataforma, los estudiantes solicitarán la rectificación al profesor encargado del módulo quien, verificado, la corregirá.

En los casos en los que el profesor ya no esté habilitado para corregirlo en la plataforma, se tramitará ante el Coordinador del Programa, quien, verificado el error, de la forma que fuere más expedita, instrumentará las gestiones necesarias para que la Secretaría General lo corrija.

TITULO VII DE LA TITULACIÓN E INCORPORACIÓN

Capítulo I POLÍTICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 65.- La dirección de Posgrado regulará, a través de instructivos para cada programa que responderán a la naturaleza de su área de estudios, los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para desarrollo y evaluación, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el presente reglamento.

Se garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la USGP o de otra IES, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

La USGP emitirá el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normativa pertinente, lo que consta en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con la normativa aplicable.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

CAPÍTULO II PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 66.- Opciones de Titulación. - Los proyectos técnicos académicos aprobados, de cada programa, definen las modalidades de titulación aplicables. Sin perjuicio de las disposiciones comunes aplicables del presente reglamento, los programas instrumentarán instructivos y rúbricas para tales efectos.

Art. 67- De los títulos y grados. - La Universidad San Gregorio de Portoviejo conferirá el título que corresponde a cada programa de posgrado: Maestrías, Maestrías tecnológicas y Especialidades.

Art. 68.- Sin perjuicio de los requisitos particulares de cada programa, para la obtención del título de cuarto nivel, el maestrante deberá acreditar documentalmente lo siguientes:

- a) Cédula de identidad vigente o pasaporte en caso de ser extranjero
- b) Título de tercer nivel o registro en el Senescyt, en el caso de ser extranjero debidamente apostillado.
- c) Certificado de aprobación de todas las asignaturas del programa conferido por la Secretaría General de la USGP;
- d) Certificado de suficiencia en segunda lengua de acuerdo al proyecto técnico aprobado, si fuere el caso;
- e) Certificado de solvencia; acreditar no tener obligaciones económicas pendientes de pago con la Universidad San Gregorio de Portoviejo; y,
- f) Los demás documentos que establezca el programa.

Art. 69.-Reprobación del proceso de titulación. - Un estudiante podrá reprobado por una sola ocasión el proceso de titulación y solicitar autorización para cursar por segunda vez mediante los mecanismos y requisitos previstos para la primera ocasión en este reglamento y los instructivos respectivos.

En función de las opciones de aprobación de titulación establecidos en el respectivo proyecto curricular, el estudiante podrá cambiarse por una única vez de opción de titulación con base a lo que establezcan los instructivos patinetes.

La primera reprobación no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.

Art. 70.- Prórroga para culminar las opciones de titulación. – Para el caso de los posgrados, y una vez cumplidos los cronogramas de titulación aprobados para una cohorte, se establece un plazo adicional de dos años para desarrollar su opción de titulación y un año adicional siempre que medie una solicitud fundamentada para el efecto. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar. Los derechos y aranceles que se deberán pagar para el efecto de una segunda prórroga se definirán en los reglamentos institucionales.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por este reglamento, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones determinados por la USGP en sus normas conexas, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.

Capítulo III TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 71.- Aprobación de la propuesta del Trabajo de Titulación. El estudiante presentará, a través del Coordinador del programa, una solicitud - perfil del Trabajo de Titulación que realizará, que se sujetará a lo establecido en el Proyecto aprobado por el CES.

Art. 72.- Los Miembros del Tribunal de aplicación de la opción de titulación serán designados por el Coordinador, escogidos entre los profesores participantes del programa u otros profesionales con formación en el área del conocimiento. El tribunal deberá estar conformado por tres integrantes, incluido el coordinador o su delegado, quien lo presidirá. Para ser delegado del coordinador se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del tribunal.

Art. 73.- Revisión de los trabajos de titulación: Cuando la modalidad de titulación corresponda a la producción científica en cualquiera de sus formas, una vez que el maestrante haya presentado su trabajo final, deberá ser revisado de forma individual por los miembros del tribunal quienes harán observaciones, solicitarán correcciones o lo aprobarán a través de un informe. En el caso de inconformidad no superable con el trabajo presentado se lo hará constar así en el respectivo informe. Los instructivos de cada programa determinarán los procedimientos que correspondan.

Art. 74 - Ética y honestidad académica. - En el desarrollo de todas las opciones de titulación, y en general en todas las actividades académicas y administrativas de la Dirección de posgrado, se instrumentará todas las medidas necesarias para el control de la honestidad académica de los participantes. Toda violación de códigos de ética y formas de fraude será sancionada conforme al Código de Ética y el Reglamento vigente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, así como toda normativa aplicable.

Los trabajos de titulación que consistan en producción científica deberán cumplir con no exceder del 10% en los reportes de plagio tolerable de los sistemas informáticos de control que la institución utilice.

Art. 75.- Todos los trabajos de titulación que consistan en producción científica deberán ser sustentados oralmente frente al tribunal designado y evaluados a través de preguntas o aclaraciones en ese acto académico. Salvo disposición legal en contrario en razón de la materia o los sujetos de estudio, todos los

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

actos de sustentación serán públicos, reconociendo la posibilidad de presentarlos como mecanismos de socialización del conocimiento.

Art. 76.- Concluida la defensa oral, el Tribunal se reunirá en privado para deliberar sobre la calificación final que podrá ser de aprobación o reprobación del trabajo de titulación.

El dictamen se emitirá por resolución de mayoría y se registrará en el acta que corresponda. En el mismo acto se le comunicará al maestrante el resultado de la defensa oral.

La calificación de la defensa oral será evaluada en una escala de números enteros de uno a diez.

El puntaje mínimo para aprobación del trabajo de titulación será de siete (7) puntos.

Art. 77.- Todo trabajo de titulación que consista en producción científica constará en el repositorio de la Universidad, en las formas y condiciones que establezcan los protocolos pertinentes. La titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, la institución tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial del Trabajo de Titulación con fines académicos.

Art. 78.- Como mecanismo de estímulo al mérito académico, los Tribunales de sustentación de trabajos de titulación consistentes en producción científica, podrán recomendar la publicación de los trabajos que consideren relevantes.

TÍTULO VIII ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 79.- Para el aseguramiento de la calidad los programas de posgrado ofertados en diversas modalidades se estarán a las disposiciones normativas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, sus equipos técnicos y plataformas tecnológicas que garantizan su ejecución.

La evaluación de la calidad de los programas de Posgrado se centra en resultados cualitativos y cuantitativos, y abarca los procesos académicos y administrativos de soporte.

Art. 80.- Todos los programas de Posgrados de la USGP ejecutarán procesos de autoevaluación de acuerdo a la política institucional vigente y cumplirán con los procesos de acreditación que demanden los organismos de control.

Art. 81.- Planes de mejoras. - Con base en los resultados de los procesos de autoevaluación o acreditación, la Dirección de Posgrado estructurará planes de mejoras de la calidad integral, cuyo horizonte de planificación será al menos la duración de la vigencia del mismo. Estos planes se presentarán al Consejo Académico de Posgrado para su aprobación.

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

Art. 82.- Evaluación del desempeño de Profesores. Todos los profesores de los programas de Posgrado de la USGP se someterán al Sistema de Evaluación del Desempeño que implemente la institución, de conformidad con los lineamientos de los organismos de control de la educación superior y con base en la reglamentación pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Posgrado articulará sus actividades con todas las Áreas Académicas, Carreras y Departamentos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, así como con Empresas e instituciones del área de influencia institucional, a fin de cumplir sus fines y objetivos en el marco de la política institucional.

SEGUNDA. – Los programas de posgrado desarrollarán instructivos y rúbricas que regulen las políticas y procesos de admisión, titulación, movilidad y acompañamiento estudiantil que respondan a sus particularidades y que guarden armonía con las políticas institucionales y el presente reglamento.

TERCERA. —En lo que fuera pertinente, la Dirección de Posgrado actualizará las estructuras operativas, instructivos y rúbricas de los programas de posgrado vigentes, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento-

CUARTA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva el Consejo Universitario de la USGP, en el marco de sus competencias, tomando en cuenta el Reglamento de Régimen Académico de la USGP y Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – **Deróguese** el Reglamento de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones ordinarias del 01 y 22 de junio de 2021.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Portoviejo, 21 de abril de 2026

Arq. Jaime Alarcón Zambrano, PhD
RCETOR
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

	REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2026

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario General de la institución, certifica que el presente **Reglamento de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo**, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones ordinarias del 01 y 22 de junio de 2021; y, reformado de forma integral en sesiones ordinarias realizadas 09 de diciembre de 2025 y 21 de abril de 2026

Portoviejo, 23 de abril de 2026.

Atentamente,

Abg. Jorge César Cantos Pico, Mg.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO